



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-007)

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2017-00148-00
Demandante EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
Demandado COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN

Mediante providencia del 14 de enero de 2022, se avoco conocimiento del presente proceso, y se ordenó notificar por conducto de la secretaria del despacho al liquidador de COOMEVA EPS.

El día 19 de enero de 2022, procedió el despacho a notificar al liquidador de COOMEVA EPS, a través de una multiplicidad de correos electrónicos tal como consta en los numerales 009 y siguientes del expediente digital. Sin embargo es preciso indicar que una vez revisado el expediente no se avista la forma como se obtuvieron las direcciones de correo electrónico utilizadas para llevar a cabo la diligencia de notificación, al tiempo que tampoco se adjuntó al expediente el acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación en dichas direcciones electrónicas conforme lo exigía el entonces vigente Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, si bien en fecha 28 de marzo de 2022 se recibió poder conferido por COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN a favor de la abogada ADRIANA BURGOS PEREIRA lo cierto es que la secretaria del Despacho omitió adelantar la diligencia de notificación personal a dicha togada, con el fin que corriera el término señalado en la ley para proceder con la contestación de la demanda.

De conformidad con lo anterior es preciso reconocer personería para actuar a la abogada ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.559.175 y porta la T.P. No. 162.959, como apoderada judicial de la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.

Proceso	Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00148-00
Demandante	EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
Demandado	COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN

Frente a la notificación por conducta concluyente, es preciso anotar que el artículo 301 del C.G.P. señala dos formas como la misma puede llevarse a cabo: (i) cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione; o bien (ii) cuando se constituya apoderado judicial, caso en el cual la misma se entenderá surtida una vez se notifique el auto que reconoce personería.

En el caso de marras se tiene entonces que solo a partir de la notificación de esta providencia, se tendrá por notificada a la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN a partir de la inclusión en estados electrónicos del presente proveído.

De conformidad con lo anterior y atendiendo a que el escrito de contestación de demanda fue allegado con anterioridad a la fecha de esta providencia y que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, el Juzgado TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso que reposa en el numeral 012 del expediente digital, tomando en consideración que el remitente no tiene la calidad de parte o apoderado judicial dentro del presente asunto.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata

Proceso	Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00148-00
Demandante	EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
Demandado	COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN

el inciso segundo del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.559.175 y porta la T.P. No. 162.959, como apoderada de la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDAICIÓN.

TERCERO: Señalar el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2017-00148-00
Demandante EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
Demandado COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta las decisiones aquí adoptadas, una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 037 de fecha 5 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef9bcac5b20cc5e30cc7f3bc4a0fcd349b82e276f0ad5903502da4793d3a03**

Documento generado en 04/10/2022 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>